



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún. Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DEMANDANTE	GEILIS MARÍA ALVEREZ OTERO
DEMANDADO	FUNDACIÓN GIMNASIO NUEVO MILENIO
RADICADO	2366031030012021-00036-00
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado ejecutante presenta memorial solicitando lo siguiente:

1. Se Decrete el embargo y retención de las mesadas canceladas por los padres de familia con hijos matriculados en la Institución Educativa Gimnasio Nuevo Milenio, propiedad de la Fundación ejecutada y para tal efecto se oficie a la pagaduría y/o contabilidad de la institución educativa, o a quien haga sus veces, para que consigne a la cuenta de este Juzgado los dineros recibidos por dicha entidad, en aras de dar cumplimiento al mandato judicial.
2. Oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Sahagún para que certifique el número de estudiantes reportados como matriculados en la Institución Educativa Gimnasio Nuevo Milenio, con el ánimo de constatar y confrontar la información con las retenciones que, para efectos del cumplimiento de la medida cautelar se logre recaudar.

Sobre esa solicitud el despacho tiene que anotar lo siguiente:

Las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 4 de dicha norma contemplan el embargo de un crédito u otro derecho semejante a favor del demandado; en ese sentido es procedente decretar la medida cautelar solicitada. Adicionalmente también considera el despacho pertinente oficiar a la Secretaría de Educación de este municipio, en los términos solicitados, para mayor efectividad de la medida cautelar en mención.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las mesadas canceladas a favor de la Fundación Educativa Nuevo Milenio, por parte de los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Gimnasio Nuevo Milenio. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P., oficiando a la pagaduría y/o contabilidad de dicha institución o a quien haga sus veces, para que consigne a la cuenta de este Juzgado los dineros recibidos por ese concepto en esa Institución. Límitese la medida de embargo hasta la suma de \$63.541.448.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Educación Municipal de Sahagún para que certifique el número de estudiantes reportados como matriculados en la Institución Educativa Gimnasio Nuevo Milenio, con el ánimo de verificar el cumplimiento de la medida cautelar antes decretada.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120210003600](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/23660310300120210003600)

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fde96c4507a86714a441e02ac6fbe897705769a2222fde79c2a81ec995cf4f9**
Documento generado en 07/03/2024 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>